

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 680014003-023-2017-00558-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez el presente proceso con escrito de subsanación presentado en término. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como la demanda fue subsanada con arreglo a la Ley, y el título (Contrato de arrendamiento), que se adjunta, presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 del C.G.P., en tal virtud, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante **GRACIELA DUARTE DELGADO**, para que los demandados **OSCAR ARMANDO JAIMES GARCÍA**, en su condición de arrendatario, y **OSCAR PRIETO GÓMEZ** y los herederos indeterminados de **RAUL JAIMES GÉLVEZ** (q.e.p.d), como coarrendatarios, le paguen en el término de cinco (5) días, las siguientes sumas:

- La suma de **NOVECIENTOS VEINTE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$920.120)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2016.
- Por los intereses moratorios sobre la suma antes mencionada a la tasa del 6% anual, de conformidad con dispuesto por el artículo 1617 del C. Civil, liquidados desde el 6 de septiembre de 2016 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- La suma de **NOVECIENTOS VEINTE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$920.120)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2016.
- Por los intereses moratorios sobre la suma antes mencionada a la tasa del 6% anual, de conformidad con dispuesto por el artículo 1617 del C. Civil, liquidados desde el 6 de octubre de 2016 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- La suma de **NOVECIENTOS VEINTE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$920.120)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2016.
- Por los intereses moratorios sobre la suma antes mencionada a la tasa del 6% anual, de conformidad con dispuesto por el artículo 1617 del C. Civil, liquidados desde el 6 de noviembre de 2016 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- La suma de **NOVECIENTOS VEINTE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$920.120)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2016.

- Por los intereses moratorios sobre la suma antes mencionada a la tasa del 6% anual, de conformidad con dispuesto por el artículo 1617 del C. Civil, liquidados desde el 6 de diciembre de 2016 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- La suma de **NOVECIENTOS VEINTE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$920.120)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2017.
- Por los intereses moratorios sobre la suma antes mencionada a la tasa del 6% anual, de conformidad con dispuesto por el artículo 1617 del C. Civil, liquidados desde el 6 de enero de 2017 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- La suma de **NOVECIENTOS VEINTE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$920.120)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2017.
- Por los intereses moratorios sobre la suma antes mencionada a la tasa del 6% anual, de conformidad con dispuesto por el artículo 1617 del C. Civil, liquidados desde el 6 de febrero de 2017 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- La suma de **NOVECIENTOS VEINTE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$920.120)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2017.
- Por los intereses moratorios sobre la suma antes mencionada a la tasa del 6% anual, de conformidad con dispuesto por el artículo 1617 del C. Civil, liquidados desde el 6 de marzo de 2017 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- La suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$982.412)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2017.
- Por los intereses moratorios sobre la suma antes mencionada a la tasa del 6% anual, de conformidad con dispuesto por el artículo 1617 del C. Civil, liquidados desde el 6 de abril de 2017 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- La suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$982.412)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2017.
- Por los intereses moratorios sobre la suma antes mencionada a la tasa del 6% anual, de conformidad con dispuesto por el artículo 1617 del C. Civil, liquidados desde el 6 de mayo de 2017 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- La suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$982.412)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2017.
- Por los intereses moratorios sobre la suma antes mencionada a la tasa del 6% anual, de conformidad con dispuesto por el artículo 1617 del C. Civil, liquidados desde el 6 de junio de 2017 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- La suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$982.412)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2017.

- Por los intereses moratorios sobre la suma antes mencionada a la tasa del 6% anual, de conformidad con dispuesto por el artículo 1617 del C. Civil, liquidados desde el 6 de julio de 2017 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- La suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$982.412)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2017.
- Por los intereses moratorios sobre la suma antes mencionada a la tasa del 6% anual, de conformidad con dispuesto por el artículo 1617 del C. Civil, liquidados desde el 6 de agosto de 2017 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- La suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$982.412)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2017.
- Por los intereses moratorios sobre la suma antes mencionada a la tasa del 6% anual, de conformidad con dispuesto por el artículo 1617 del C. Civil, liquidados desde el 6 de septiembre de 2017 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- La suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$982.412)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2017.
- Por los intereses moratorios sobre la suma antes mencionada a la tasa del 6% anual, de conformidad con dispuesto por el artículo 1617 del C. Civil, liquidados desde el 6 de octubre de 2017 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- La suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$982.412)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2017.
- Por los intereses moratorios sobre la suma antes mencionada a la tasa del 6% anual, de conformidad con dispuesto por el artículo 1617 del C. Civil, liquidados desde el 6 de noviembre de 2017 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- La suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$982.412)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2017.
- Por los intereses moratorios sobre la suma antes mencionada a la tasa del 6% anual, de conformidad con dispuesto por el artículo 1617 del C. Civil, liquidados desde el 6 de diciembre de 2017 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- La suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$982.412)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2018.
- Por los intereses moratorios sobre la suma antes mencionada a la tasa del 6% anual, de conformidad con dispuesto por el artículo 1617 del C. Civil, liquidados desde el 6 de enero de 2018 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

- La suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$982.412)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2018.
- Por los intereses moratorios sobre la suma antes mencionada a la tasa del 6% anual, de conformidad con dispuesto por el artículo 1617 del C. Civil, liquidados desde el 6 de febrero de 2018 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- La suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$982.412)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2018.
- Por los intereses moratorios sobre la suma antes mencionada a la tasa del 6% anual, de conformidad con dispuesto por el artículo 1617 del C. Civil, liquidados desde el 6 de marzo de 2018 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- La suma de **UN MILLÓN VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.022.592)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2018.
- Por los intereses moratorios sobre la suma antes mencionada a la tasa del 6% anual, de conformidad con dispuesto por el artículo 1617 del C. Civil, liquidados desde el 6 de abril de 2018 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- La suma de **OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$818.073)**, correspondiente al canon de arrendamiento en razón de 24 días del mes de mayo de 2018
- Por los intereses moratorios sobre la suma antes mencionada a la tasa del 6% anual, de conformidad con dispuesto por el artículo 1617 del C. Civil, liquidados desde el 6 de mayo de 2018 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. OFICIAR a **COOSALUD EPS S.A.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se les remita, informe a este estrado judicial, la dirección de notificación del aquí demandado **OSCAR ARMANDO JAIMES GARCÍA**, quien se identifica con la C.C. 13.500.762.

Lo anterior con apoyo en el párrafo 2 del artículo 291 del C.G.P., como en el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. OFICIAR a la **NUEVA EPS S.A.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se les remita, informe a este estrado judicial, la dirección de notificación del aquí demandado **OSCAR PRIETO GÓMEZ**, quien se identifica con la C.C. 91.178.067.

Lo anterior con apoyo en el párrafo 2 del artículo 291 del C.G.P., como en el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. ORDENAR el emplazamiento a los herederos indeterminados de causante **RAUL JAIMES GÉLVEZ**, para que dentro del término de ley, se hagan presentes para hacer valer

sus derechos, lo cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**

<p>JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 021, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 11 de marzo de 2021.</p> <p>MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA Secretaria</p>

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be02a9060020b39d8a31736bdb52b9dd556d6dcf1b07722302917f74bcc5c0de**
Documento generado en 10/03/2021 05:52:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>